REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01** **Fecha:** 18/01/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120070019600	Ordinario	CONSORCIO FIDUAGRARIA S.A	MARIA PATRICIA - GIL MESA	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho.	15/01/2021		
05266310500120100014600	Ordinario	SANTIAGO DE JESUS - GOMEZ HENAO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho, ordena archivo del expediente.	15/01/2021		
05266310500120110053300	Ordinario	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho, ordena archivo del expediente.	15/01/2021		
05266310500120110054900	Ordinario	DUBIAN ALBEIRO BOTERO CORREA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho.	15/01/2021		
05266310500120140069300	Ordinario	EUGENIO ARTURO - AMADOR RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho, ordena archivo del expediente.	15/01/2021		
05266310500120150000300	Ordinario	LUZ ANGELICA - GOMEZ JIMENEZ	EMPLEAMOS S.A.	El Despacho Resuelve: Liquidacion de costas y agencias en derecho	15/01/2021		
05266310500120160041000	Ordinario	NADIER EUGENIA - GARCIA SUAREZ	JAIRO ALEXANDER - CHAVARRIAGA CASTRO	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias solicitadas.	15/01/2021		
05266310500120170004400	Ordinario	JUAN DAVID - GUTIERREZ CUARTAS	IDIOMIZAR S.A.S.	Auto aprobando liquidación	15/01/2021		
05266310500120170006800	Ordinario	HERNAN ALONSO - SEPULVEDA PEREZ	FUNDACION (CINDE)	Auto aprobando liquidación	15/01/2021		
05266310500120170032400	Ordinario	PABLO JOSE AMADOR MARTINEZ	AGROINDUSTRIAS BELLAVISTA S.A.S.	El Despacho Resuelve: aclara auto anterior. La fecha de la audiencia es el día 26 de febrero de 2021, a las 9.30 am, de trámite y juzgamiento.	15/01/2021		
05266310500120180001700	Ordinario	SERGIO IVAN PEREZ BETANCUR	TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.	Auto aprobando liquidación	15/01/2021		
05266310500120180003500	Ordinario	PORVENIR S.A.	ENMETALICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a emplazamiento	15/01/2021		
05266310500120180006000	Ordinario	GORGONIO DE JESUS - MONTOYA GARCIA	SANIN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA	Auto que ordena emplazamiento	15/01/2021		

ESTADO No. **01** **Fecha:** 18/01/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180007900	Ordinario	HECTOR LEON - DELGADO VALDERRAMA	NUTITRANS S.A.S.	Realizó Audiencia SE FIJA FECHA PARA LA PROXIMA AUDIENCIA PARA EL DIA JUEVES 29 DE JULIO DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE	15/01/2021		
05266310500120180025500	Ordinario	MARCO AURELIO SOSA GIRALDO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve:	15/01/2021		
05266310500120180041500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se nombra Curador Ad Litem	15/01/2021		
05266310500120180045300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DISEÑOS BE - YOU S.A. EN LIQUIDACION	El Despacho Resuelve: Corre traslado por el termino de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la ejecutada.	15/01/2021		
05266310500120190010700	Ordinario	SAUL ALEXANDER ORTEGA FLOREZ	ENMETALICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	15/01/2021		
05266310500120190016600	Ordinario	KAREN XIMENA LUQUE FORERO	REPOSTERIA Y PANADERIA EL ARCA	Auto que ordena emplazamiento Se accede a solicitud	15/01/2021		
05266310500120190025400	Ordinario	LUIS HERNANDO FLOREZ RENDON	BEIPLAS LTDA.	Auto que termina proceso por desistimiento	15/01/2021		
05266310500120190033100	Fueros Sindicales	ALIMENTOS CARNICOS S.A.	HERNANDO LEON GIRALDO	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho, ordena archivo del expediente.	15/01/2021		
05266310500120190051000	Ordinario	ALBA LUCIA CASTIBLANCO	ANGEL DE METAUTE BLANCA ELISA	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de emplazamiento	15/01/2021		
05266310500120200000600	Ejecutivo	EPS SALUD TOTAL	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200047700	Ordinario	BLANCA CECILIA SANCHEZ OSPINA	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200048400	Ordinario	DEIBY YEISON MONTOYA CASTRO	CENTRO SUR S.A.	Retirados Anexos por Abogado	15/01/2021		
05266310500120200049000	Ordinario	MARLENY TABARES CUERVO	STREE FASHION JEAN S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200049600	Ordinario	LUZ ANGELA MARTINEZ URREGO	EMPRESA FRANCORP S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA EL DIA MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	15/01/2021		
05266310500120200049700	Ordinario	MARIA EUGENIA - ALZATE LOPEZ	JULIO ALBEIRO GOMEZ HENAO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		

ESTADO No. **01** **Fecha:** 18/01/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200049800	Ordinario	LUIS JAVIER IBAÑEZ BARRERA	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200049900	Ordinario	LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO	PROTECCION S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200050000	Ordinario	MARIA ROSALBA GARCES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	15/01/2021		
05266310500120200050100	Ordinario	JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE	VANESA - LONDOÑO DUQUE	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200050200	Ordinario	JUAN DAVID MENDOZA FUENTES	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200050300	Ordinario	CLAUDIA ANGEL LOAISA	FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200050400	Ordinario	IVAN DARIO GALEANO CORREA	CLARA GRANADOS OLIVEROS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200050500	Ordinario	PEDRO JOSE TOBON CARDENAS	AFP PORVENIR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200050700	Ordinario	ROSAURA AGUDELO ECHAVARRIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200050900	Ordinario	SARA JEANNETTE TORRES ATEHORTUA	GLOBAL LEGAL SOLUCIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200051100	Ordinario	LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200051200	Ordinario	HERNEY LAVADO FORERO	COLORS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200051400	Ordinario	JHON JAIRO - DIAZ CAÑAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200051700	Ordinario	HECTOR LEON - DEOSSA RESTREPO	OSAKA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200051800	Ordinario	DOMMER JAVIER GALLARDO GALICIA	SEGUROS MUNDIAL S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		

ESTADO No. **01** **Fecha:** 18/01/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200051900	Ordinario	NELSON DE JESUS CANO SOTO	CONSTRUCTORA GONZALEZ & GUZMAN S.AS.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/01/2021		
05266310500120200052000	Ordinario	EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		
05266310500120200052100	Ordinario	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA	UNISABANETA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/01/2021		

FIJADOS HOY **18/01/2021** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL** **TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2007-00196-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la demandada y a favor de la sociedad demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA $1.000.000

COSTAS	$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$1.000.000**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

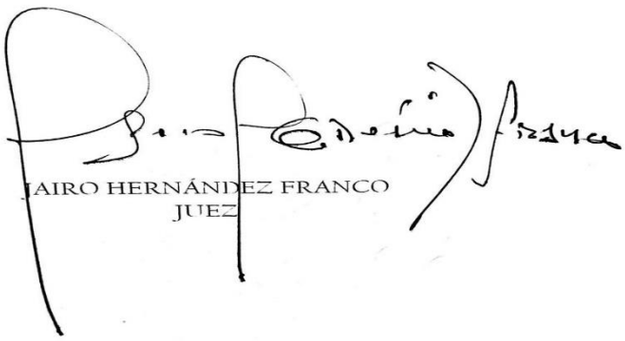

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2010-00146-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada y a favor del señor demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$92.745.593**
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE J.	**$8.480.000**
COSTAS	**$20.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$108.225.593**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

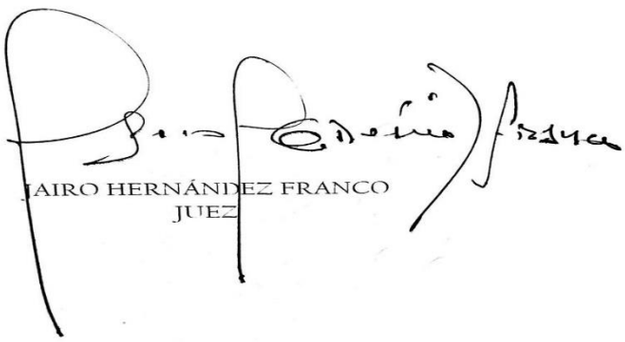

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2011-00533-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada y a favor del señor demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	**$1.287.000**
COSTAS	$40.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$1.327.000**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

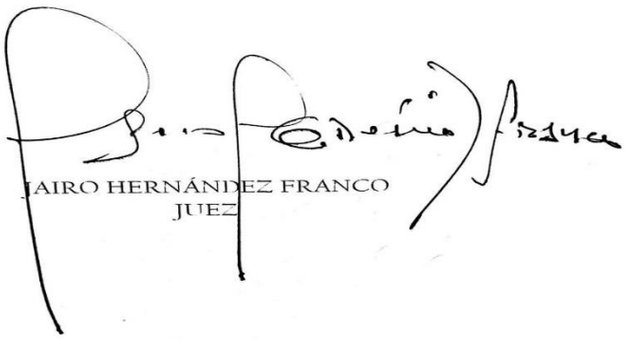

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO 05266-31-05-001-2011-00533-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandada, se ordena expedir copias auténticas de las piezas procesales requeridas, para lo cual, la parte interesada podrá acercarse al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2011-00549-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada y a favor del señor demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA $11.585.512

COSTAS	$20.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$11.605.512**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

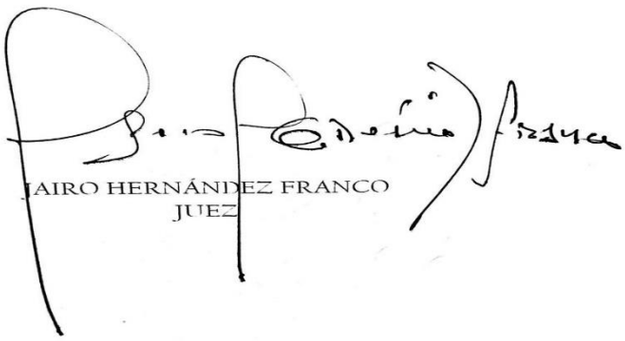

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2014-00693-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada y a favor del señor demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$74.640.769**
AGENCIAS EN DERECHO CASACION	**$8.480.000**
COSTAS	$000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$83.120.769**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

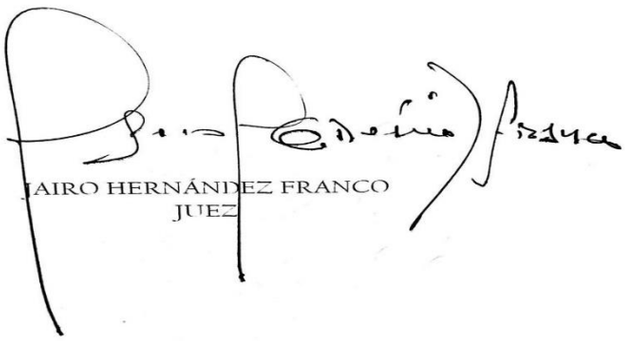

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2015-00003-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de $4.240.000.oo, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$ 4.240.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 4.240.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO 05266-31-05-001-2016-00410-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas de las piezas procesales requeridas, para lo cual, la parte interesada podrá acercarse al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2017-0044-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandada en ambas instancias y a favor de la demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$400.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 877.802.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 1.277.802.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

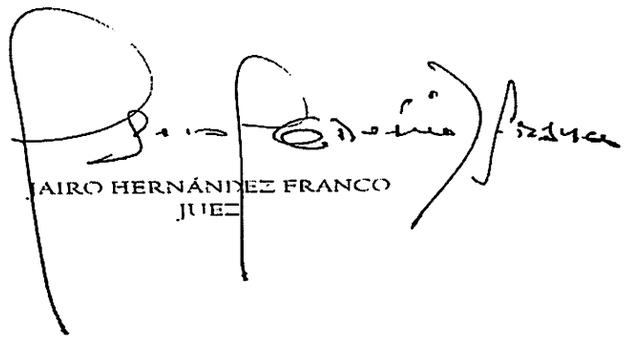

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°_____en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2017-0068-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$877.802.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 877.802.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 1.755.604.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

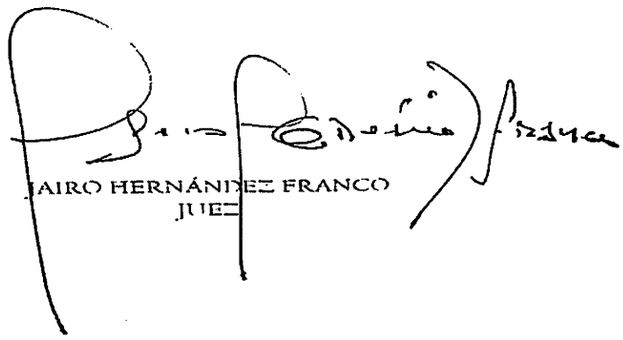

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº_____en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2018-0017-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$250.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 200.000.oo.
COSTAS	$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$ 450.000.oo

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

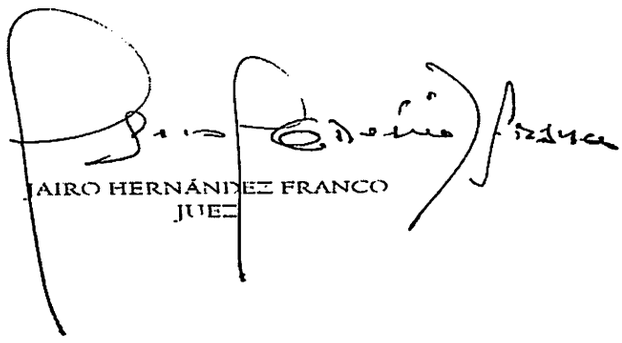

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día_____de_____de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00035-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a **ENMETALICA SAS** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

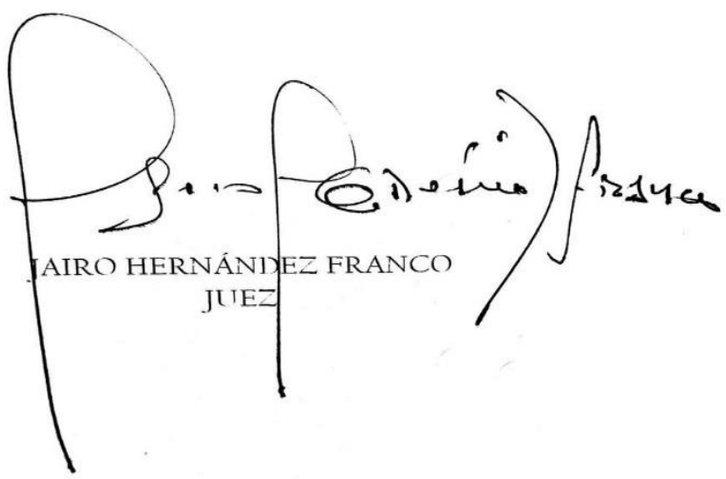

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00060-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **SANIN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

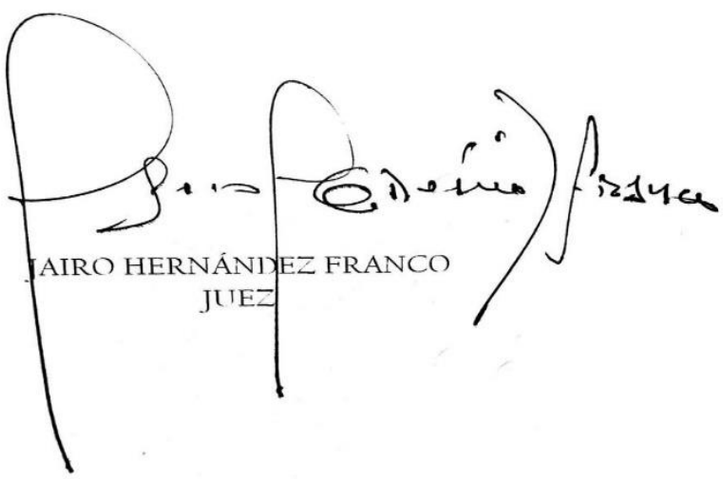

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de diciembre de 2020	Hora	09:30	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	0	7	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año				Consecutivo				

DEMANDANTE: HECTOR LEON DELGADO VALDERRAMA

DEMANDADO: NUTITRANS S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA. TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda. TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021 A LAS 02:30 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.

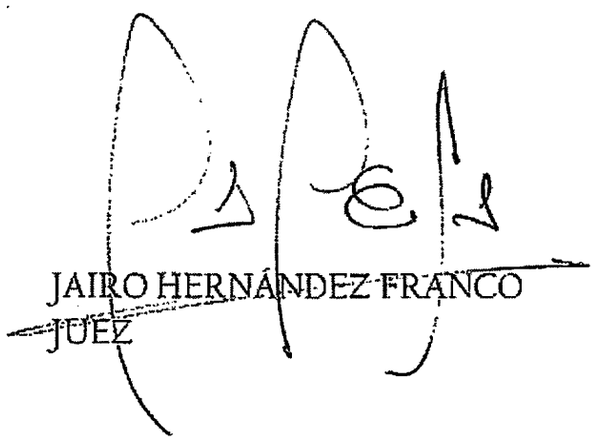

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace la Doctora **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO T.P. 60.715 del C.S.J,** quien representa los intereses de la parte demandada.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00415-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, promovido por **PROTECCION S.A** en contra de **COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO SAS**, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada, el día domingo 10 de marzo de 2019, en el periódico **EL MUNDO**, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, tel. 3336007, celular 3148122216.

Se fijan como gastos de curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.oo)**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

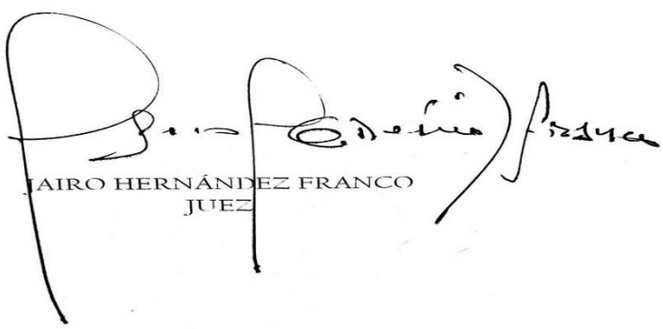

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00453-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del CGP, de las excepciones propuestas por el curador ad litem, de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

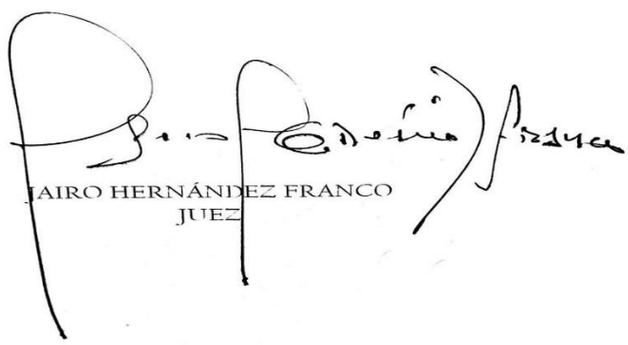

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00107-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de expedición de oficio dirigido al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, a favor del demandante, a fin de retirar las cesantías que se encuentran a orden de dicho Fondo, esta dependencia judicial encuentra que no es procedente, por cuanto EL FONDO DE CESANTIAS PORVENIR no es sujeto procesal dentro de la presente litis y se vulneraria su derecho al debido proceso al ordenarle la entrega de cesantías al demandante, sin el lleno de los requisitos establecidos para surtir dicho trámite.

De otro lado, conforme a la información derivada de la página web del FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, los requisitos para retirar cesantías por terminación de contrato, son los siguientes:

"*-Documento de identificación y fotocopia ampliada al 150%.*
-Soporte original de terminación del contrato; en cualquiera de las siguientes condiciones:

- *Carta original de tu empleador dirigida a Porvenir S.A. donde informe la terminación de tu contrato de trabajo, tu nombre completo y número de documento de identidad.*
- *Comunicación de aceptación de tu renuncia, con membrete y firma original de tu empleador, donde informe tu nombre completo y número de documento de identidad.**
- *Soporte de tu liquidación con membrete y firma original de tu empleador.**
- *Certificación laboral en la que conste el tiempo de inicio y finalización de tu contrato de trabajo (con firma original)**

**Este documento no se puede presentar en caso de retiro a través de las oficinas del Banco AV Villas.*

Nota: Si tu empresa está en proceso de liquidación, debes presentar una carta original firmada por el liquidador de la empresa y copia del certificado de Cámara y Comercio en el que conste el nombre del liquidador. Si la empresa se liquidó totalmente, es necesario que presentes los siguientes documentos:

Carta donde informes que no conoces la ubicación del empleador, fechas en las que laboraste y exoneración a Porvenir S.A. de cualquier reclamación futura.
Certificado de Cámara y Comercio donde conste que la empresa se liquidó, o no se ha renovado la matrícula mercantil. Importante: todos los documentos soportes y las firmas del empleador deben ser originales, no se aceptan fotocopias ni firmas digitalizadas."

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00166-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **MAGNOLIA GOMEZ ARANGO** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00254-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la sociedad demandada, conforme al acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2019-00331-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandante y a favor del señor demandado, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	**$1.000.000**
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
A FAVOR DEL DEMANDANTE	$877.803
A FAVOR DE SINTRAALIMENTICIA	$877.803
COSTAS	$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$2.755.606**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

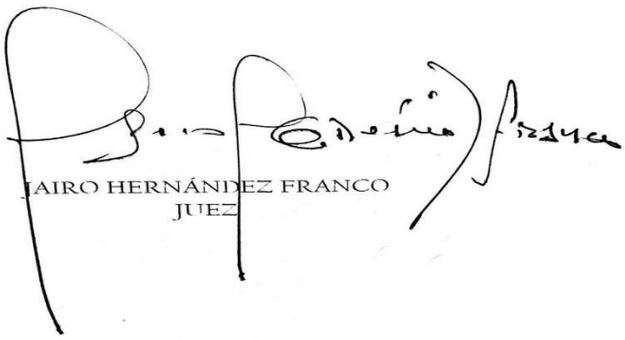

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00510-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a **BLANCA ELISA ANGEL DE METAUTE Y NICOLAS METAUTE ANGEL** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación a los demandados, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

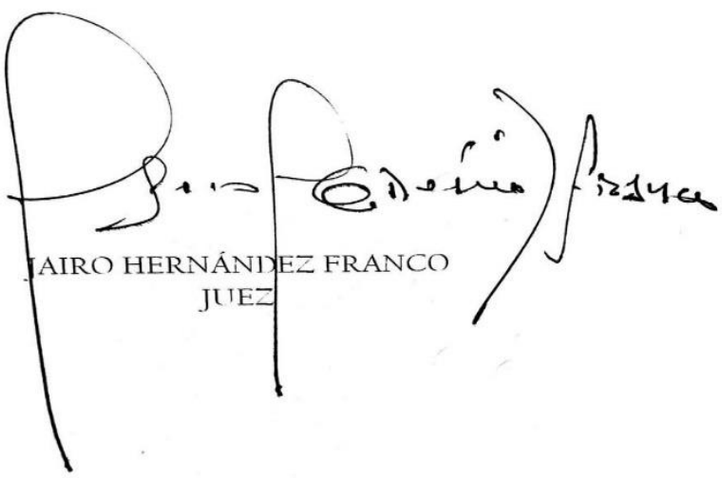

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	05
Radicado	052663105001-2020-0477-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	**BLANCA LUCELLY SANCHEZ OSPINA**
Demandado (s)	**MUNICIPIO DE SABANETA.**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **BLANCA LUCELLY SANCHEZ OSPINA** en contra de **MUNICIPIO SABANETA.**

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, **SANTIAGO MONTOYA MONTOYA en** calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. en los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ,** portadora de la tarjeta profesional No. 109.279 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuanta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede al retiro de la demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

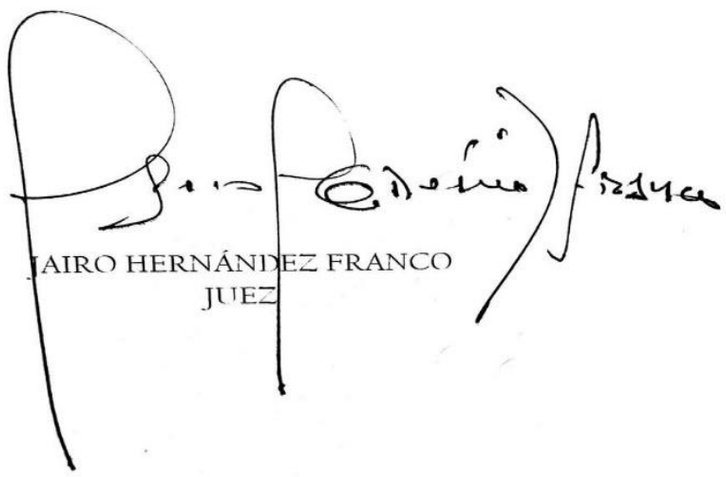

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	6
Radicado	052663105001-2020-0490-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	**MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO**
Demandado (s)	**ANA CECILIA RESTREPO**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **MARLENY DEL CARMEN TABARES CUERVO en** contra de **ANA CECILIA RESTREPO.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite a señora **ANA CECILIA RESTREPO**. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado

DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 286.097 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0007
Radicado	052663105001-2020-00496-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ ANGELA MARTINEZ URREGO
Demandado (s)	FRANCORP S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ ANGELA MARTINEZ URREGO ,** en contra de **FRANCORP S.A.S.** se fija fecha para celebrar audienciade CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor **FELIPE JARAMILLO MEJIA,** en calidad de Representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás**,** para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Estudiante de derecho **RIGOBERTO GIL MESA** adscrito al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, con cedula de ciudadanía. No. 94.254.627, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

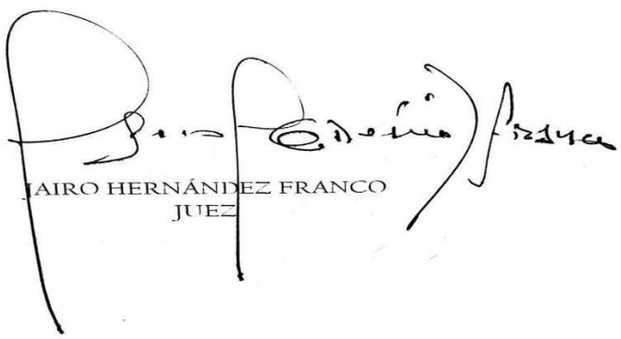

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho la medida cautelar solicitada en la demanda, por cuanto en materia laboral existe norma expresa que regula la medida cautelar que procede en los procesos ordinarios laborales, esto es, la consagrada en el artículo 85 A del C.P.L y S.S.

- Sírvase individualizar cada uno de los hechos contenidos en el hecho séptimo del escrito de demanda.

- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Deberá adecuar el acápite de hechos, pretensiones e interrogatorio de parte respecto a ellos.

  Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria dirige la demanda contra DARIO DE JESUS, JULIO ALBEIRO, ROSALBA, IRMA DEL SOCORRO, OMAIRA DEL SOCORRO, ANA GLADYS, MARIA CECILIA Y MARIA OFELIA GOMEZ HENAO y en el acápite de interrogatorio de parte solo hace mención de los señores DARIO DE JESUS, JULIO ALBEIRO, ROSALBA, IRMA DEL SOCORRO, GOMEZ HENAO.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **MARIA EUGENIA ALZATE LOPEZ,** portadora de la tarjeta profesional No. 109.279 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

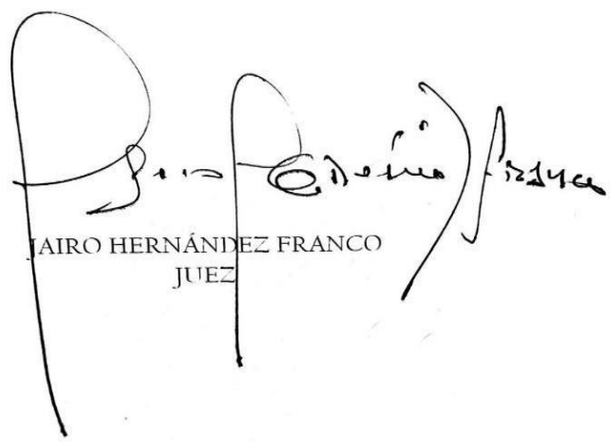

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00498-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá realizar una selección de hechos jurídicamente relevantes.
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, entre la indemnización por despido injusto y el reintegro, por lo que se deberán adecuar las mismas.
- Se presenta indebida acumulación de pretensiones C y E, toda vez, que no puede percibirse salario y auxilio de incapacidad al mismo tiempo, se deberán aclarar las mismas.
- Aclarar la pretensión F, toda vez, que carece de fundamento fáctico y no es clara la pretensión en cuanto a si es reajuste o pago de periodos dejados de cancelar.
- Indicar cuál es el fundamento fáctico de la pretensión G.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	08
Radicado	052663105001-2020-000496
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA.** o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-,** señor **JUAN DAVID CORREA SORLORZANO** o por quien haga sus veces.

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.**

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada

LIZSETH TATIANA CASTRILLON HERRERA en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.654 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

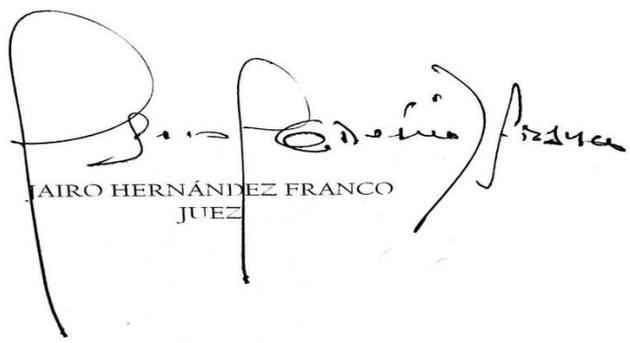

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

_____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho 17 de la demanda y las pretensiones, dado que no es claro para el despacho, las razones por las cuales, si la doctora LIBIA CLAUDIA BARRIOS, ya presentó demanda bajo radicado 2019-497, porque la presenta nuevamente en este caso.
- Deberá aportar el poder, la demanda y los anexos en un solo cuerpo o por archivos, estos un archivo para poder, otro para la demanda y otro por los anexos.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	010
Radicado	052663105001-2020-00502-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID MENDOZA FUENTES
Demandado (s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor NANCY YANET GAÑAN TAPASCO **en** contra de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA –. A la señora ROSALBA MONTOYA PEREIRA, haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. INGRID KARINA CADENA VELEZ, portadora de la TP. No. 169.367 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00503-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, articulo 3.

- Sírvase aportar la dirección de notificación, teléfono y correo electrónico de la demandante.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a **SOLUCIONES JURIDICAS CASTAÑEDA SAS,** identificada con NIT 901021258-1

NOTIFÍQUESE,

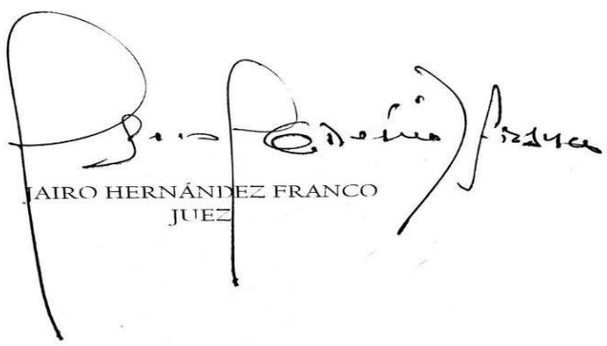

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	009
Radicado	052663105001-2020-00504-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	IVAN DARIO GALEANO CORREA
Demandado (s)	CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **IVAN DARIO GALEANO CORREA,** en contra de **CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la señora **CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS**. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUCIA IMELDA GIL GALLO, portadora de la TP. No. 133.088 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

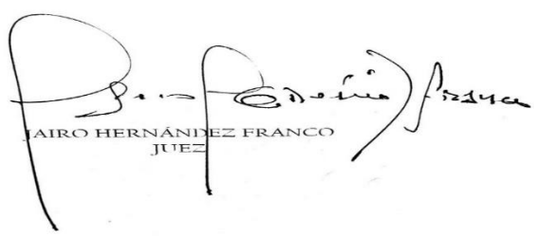

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00505-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar las partes demandadas debido a que esta Judicatura se percata que se menciona a PROTECCION Y PORVENIR, en la presentación de la demanda respectivamente y en los hechos y pretensiones de la demanda se señala a PORVENIR.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	03
Radicado	052663105001-2020-00507-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ROSAURA AGUDELO ECHAVARRIA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROSAURA AGUDELO ECHAVARRIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** señor **MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso". (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **ESTEBAN GRISALES ARIAS,** portador de la tarjeta profesional No. 266.904 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

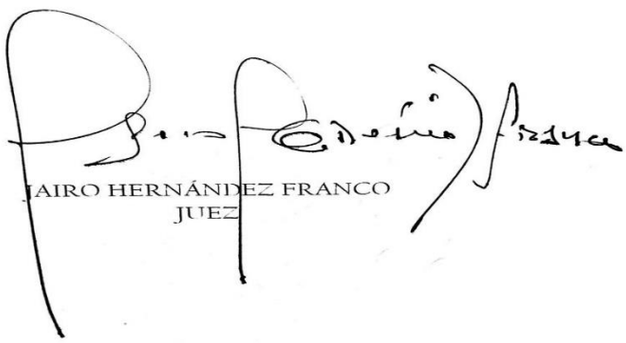

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00509-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, en cuanto, a si fue trabajadora de la sociedad o de las personas a que se hace alusión, toda vez, que no es claro el hecho, al indicar que prestó servicios en la sociedad GLOBAL LEGAL SOLUTIONS S.A.S., pero que los empleadores eran otras personas.
- De variar el anterior hecho, se deberá adecuar la demanda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	011
Radicado	052663105001-2020-00511-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO,** en contra de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de **COLPENSIONES.** Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso "intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso." (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador de la TP. No. 51.516, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	13
Radicado	052663105001-2020-000512
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HERNEY LAVADO FORERO
Demandado (s)	COLORS S.A.S – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HERNEY LAVADO FORERO**. en contra de **COLORS S.A.S. – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.**

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de **COLORS S.A.S.-** señor **LUIS FERNANDO RIVERA VALENCIA.** o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del líbelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS-,** señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOURCRIER VIANA o** por quien haga sus veces.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **HERNAN VELEZ VELEZ** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.449 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

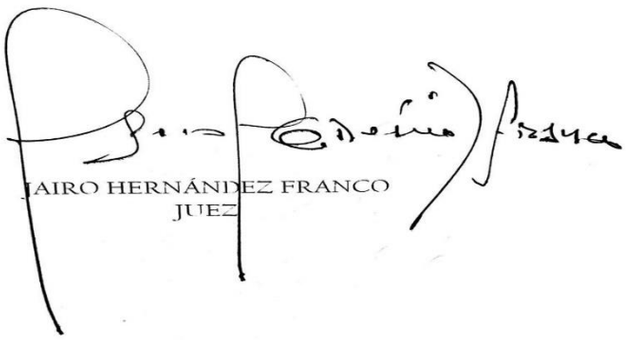

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	04
Radicado	052663105001-2020-00514-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN JAIRO DIAZ CAÑAS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOHN JAIRO DIAZ CAÑAS** en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES-**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto admisorio de la demanda al señor **BRAULIO ESPINOSA,** en calidad de alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** señor **MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso". (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA,** portador de la tarjeta profesional No. 181644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda, teniendo de presente, que la sociedad demandada se encuentra domiciliada en la Estrella, cuyo circuito es Itaguí.
- Adecuar el hecho 3 demanda, realizando una narración sucinta del mismo, sin realizar transcripciones.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	014
Radicado	052663105001-2020-00518-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DOMMER JAVIER GALLARDO GALICIA
Demandado (s)	CONCREVIAS LTDA – COPERATIVA CONSTRUCTIVA – CONSORCIO PALMITAS – SEGUROS MUNDIAL.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **DOMMER JAVIER GALLARDO GALICIA en** contra de **CONCREVIAS LTDA – COPERATIVA CONSTRUCTIVA – CONSORCIO PALMITAS – SEGUROS MUNDIAL.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **CONCREVIAS LTDA – COPERATIVA CONSTRUCTIVA** señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ,** haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **COOPERATIVA CONSTRUCTIVA** señor **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ,** haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **CONSORCIO PALMITAS** señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ,** haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **SEGUROS MUNDIAL** señor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **HECTOR MAURICIO ARISTIZABAL PEÑA,** portador de la TP. No. 278.335 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00519-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- El poder aportado es insuficiente, dado que no comprende la totalidad de pretensiones.
- Sírvase dirigir el poder al Juez Laboral del Circuito de Envigado.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **BLANCA LUZ BETANCUR MORA,** portadora de la tarjeta profesional No. 316616 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0012
Radicado	052663105001-2020-00520-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALBA LUCIA ARAQUE VILLADA, EN NOMBRE PROPIO Y EL DE SU HIJO MENOR ORNEY ESTIVEN VILLADA ARAQUE, YULEIDY ELICE VILLADA ARAQUE, JARMIN ANDREI VILLADA ARAQUE, EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES FERSAN S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ALBA LUCIA ARAQUE VILLADA, EN NOMBRE PROPIO Y EL DE SU HIJO MENOR ORNEY ESTIVEN VILLADA ARAQUE, YULEIDY ELICE VILLADA ARAQUE, JARMIN ANDREI VILLADA ARAQUE, EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE,** en contra de **CONSTRUCCIONES FERSAN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor **FERNANDO DE JESUS MURILLO AGUDELO,** en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la sociedad CUELLAR & CIA ABOGADOS S.A.S., para que represente los intereses de la parte demandante.
NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0015
Radicado	052663105001-2020-00521-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA
Demandado (s)	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se **admite** esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA** en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA- UNISABANETA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, la demanda y el auto que la admite al representante legal de **CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA.** A la señora **LUISA DANIELA VALENCIA MORENO,** haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del líbelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **DANIEL ARCILA POSADA**, portador de la TP. No. 225.006 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	02
Radicado	052663105001-2020-00500-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ GARCES
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ GARCES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** para el día **MIERCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** señor **MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P "Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso". (…).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **EVELYN JOHANA GIRALDO SERNA**, portadora de la tarjeta profesional No. 165.438 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ